

RESOLUCIÓN No.

019

Dr. Diego García Carrión
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución de la República, dispone “ todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior. 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley”.

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), publicada en el Registro Oficial N° 34, Suplemento N° 337 de mayo 18 de 2004 dispone que todas las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, difundirán a través de un portal de información o página web, así como de los medios necesarios a disposición del público, la información mínima actualizada que se describe en cada uno de sus literales, que para efectos de esta Ley, se la considera de naturaleza obligatoria;

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expresa “Todas las instituciones que se encuentren sometidas al ámbito de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información, difundirán en forma, obligatoria y permanente, a través de su página web, la información mínima actualizada prevista en el artículo 7 de dicho cuerpo legal. Esta información será organizada por temas, en orden secuencial o cronológico de manera que se facilite su acceso”.

Que, mediante Resolución N° 007-DPE-CGAJ, emitida por la Defensoría del Pueblo el 15 de enero de 2015, se aprueban los parámetros técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa establecidas en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuyo objetivo fundamental es garantizar la publicación de la información obligatoria que todas las entidades poseedoras de información pública deben difundir de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la LOTAIP, de manera que sea clara y de fácil acceso para los usuarios y usuarias, además de permitir que los portales institucionales se encuentren permanentemente actualizados y se determinen responsables;

Que, el artículo 2 de la Resolución No. 007- DPE-CGAJ antes señalada, instituye la obligación de las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, de establecer mediante acuerdo o resolución el o la responsable de atender la información pública en la institución de conformidad con lo previsto en el literal o) del Art. 7 de la LOTAIP;

Que, el artículo 8 de la Resolución No. 007- DPE-CGAJ antes señalada determina la obligación de las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, de establecer mediante acuerdo o resolución la conformación del Comité de Transparencia así como su integración y funciones; a la vez también, que será la





instancia encargada de vigilar y de hacer cumplir la LOTAIP y los instrumentos dispuestos por la Defensoría del Pueblo; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 3, letra k) de la Codificación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado y 48 de la Codificación del Reglamento Orgánico Funcional Institucional;

RESUELVE:

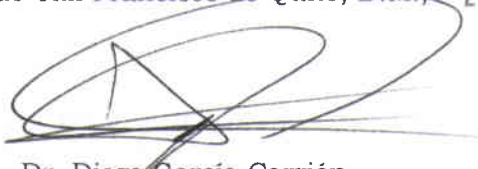
INTEGRAR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

Artículo 1.- El Comité de Transparencia de la Procuraduría General del Estado, estará integrado por: el Coordinador Institucional o su delegado, quien lo presidirá; el Coordinador Nacional Administrativo Financiero; y, el Director Nacional de Asesoría Jurídica.

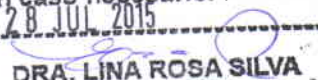
Artículo 2.- Encárguese de la ejecución de la presente Resolución, al Comité de Transparencia de la Procuraduría General del Estado, quien se registrará conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento; así como en las disposiciones y parámetros técnicos emitidos por la Defensoría del Pueblo en la Resolución No. 007-DPE-CGJA de 15 de enero de 2015.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., 28 JUL. 2015


Dr. Diego García Carrión
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

Esta COPIA es igual al documento
que reposa en el Archivo de la
Secretaría General y al cual me
remito en caso necesario. LO CERTIFICO.
Fecha: 28 JUL 2015


DRA. LINA ROSA SILVA
SECRETARIA GENERAL
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO